



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO No. 015-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. Así como, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), q) y t) del artículo 72 del COPCI, faculta al COMEX a: "*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*", "*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*"; y, "*Las demás que se establezcan en este Código*";

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, prescribe: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelaré que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”;*

Que, el artículo 125 del COPCI, dispone: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozaran de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, dispone: *“Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”;*

Que, el artículo 11 del cuerpo legal ibídem, manda: *“El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. En caso de que el Comité Interinstitucional haya expedido guías generales o notas técnicas, la entidad delegante se ajustará a dichos instrumentos en las tareas de evaluación, elaboración del pliego y contrato de gestión delegada”.*

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, dispone que cuando las decisiones del COMEX traten sobre temas de interés particular se adoptarán mediante actos administrativos y acuerdos, lo cual a su vez fue regulado mediante el Reglamento de Funcionamiento del COMEX que prevé que todo acto administrativo será denominado Acuerdo;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, establece: *“Artículo Segundo.- Se excluyen de la aplicación de esta salvaguardia a las siguientes importaciones: (...) b) Aquellas previstas en el artículo 125 del COPCI (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 del COMEX adoptada el 29 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, con fecha 09 de marzo de 2015, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar-APPB, recibió una propuesta de iniciativa privada, por parte de YILPORT Holding N.V.; compañía extranjera domiciliada en Holanda, mediante la cual presentó su propuesta para para “la modernización, nueva construcción y operación de la Terminal Portuaria Puerto Bolívar, bajo régimen de Concesión con Contrato por 37 años”. Dicha propuesta solicitó específicamente se proceda con la “delegación” de la gestión de dicho puerto; concretamente el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria de Puerto Bolívar. Con fecha 24 de marzo de 2015, mediante comunicación No.-APPB-GG-0129, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Gerencia General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar comunicó a YILPORT Holding N.V., que su propuesta de Iniciativa Privada era de interés público para el Estado Ecuatoriano;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015 iniciaron las fases de análisis y evaluación de la oferta por parte de la Comisión Técnica, las cuales culminaron el 24 de noviembre de 2015. En virtud de este análisis, la Comisión emitió un informe final, evaluando la oferta en sus sobres 1, 2 y 3; y, señaló lo siguiente: “Tomando en cuenta cada una de las exigencias de las bases y en algunas ocasiones sujetándose a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Comisión emita criterios de selección y aprobación de las exigencias y al no existir más de un oferente no hubo necesidad de realizar tabulaciones ni cuadros comparativos para determinar si se cumplían con las ponderaciones mínimas. En consecuencia la información provista por el oferente ha superado cada una de las fases previstas en el pliego del mencionado Concurso, dado lo anterior la Comisión Técnica de Selección procederá a convocar a (sic) oferente para fase de negociación”;

Que, con fecha 04 de febrero de 2016, en el Palacio de Gobierno, se firmó el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por su Ministro Walter Solís, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, representado por su Gerente Vicente Guzmán y por YILPORT NV representada por su Presidente Ejecutivo Robert Yildirim, para concretar el proceso de concesión de la terminal portuaria de Puerto Bolívar;

Que, una vez finalizadas las negociaciones, mediante Resolución No. 31-2016 de 24 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar adjudicó a YILPORT Holding N.V. la ejecución del “diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuario de Puerto Bolívar”, por el valor de setecientos cincuenta millones de dólares (USD 750.000.000,00), financiados por parte del inversionista extranjero, con un plazo de ejecución de 50 años, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Oficio No. APPB GG-0075 de 26 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se dirigió a la Presidencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas para solicitar se apruebe la modalidad de Asociación Público Privada [sic] al proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”; así como se le aprueben los incentivos que correspondan;

Que, con fecha 08 de agosto de 2016 la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., como adjudicataria del referido proyecto, suscribió con la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar un Contrato de Gestión Delegada para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”;

Que, el Pleno del COMEX con Resolución No. 031-2016 aprobó: *“Diferir al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y, excluir de la aplicación de recargos arancelarios emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, a las importaciones de bienes que realicen las personas jurídicas que hubieran suscrito un Contrato de gestión delegada con el Estado ecuatoriano; cuyo procedimiento*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

precontractual haya iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015 (...);

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 01 de noviembre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. CCOMEX-2016-002 de 31 de octubre de 2016, presentado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE); y, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual, se recomienda: *"(...) Aprobar un diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., con RUC No. 0992982047001, para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR.- Aprobar una cuota global de importación de hasta 314'340.000,00 dólares de los Estados Unidos de América (...);"*

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 049-2016 de 28 de octubre de 2016, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial; desde el 31 de octubre de 2016 al 07 de noviembre de 2016, inclusive;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar un diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., con RUC No. 0992982047001, para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el *"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"*.

Este Acuerdo se ejecutará conforme lo previsto en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Artículo 2.- Aprobar una cuota global de importación de hasta TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD314.340.000) FOB, para los bienes objeto del presente Acuerdo, destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el *"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", mientras éste se encuentre vigente.

Artículo 3.- Sólo podrán beneficiarse del presente Acuerdo, única y exclusivamente las importaciones de las mercancías destinadas para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato señalado en el artículo anterior, dentro de la cuota global de importación establecida en el presente acto administrativo, por lo que una vez nacionalizadas el total de dichas mercancías, el presente instrumento quedará ejecutado en su totalidad y no podrá utilizarse para nuevas importaciones.

Artículo 4.- Delegar a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, establecer el listado de las subpartidas de las mercancías que la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., requiere para el cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"; y, notificar dicha información al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para su implementación, junto con el certificado de destino de dichas mercancías emitido por la referida entidad, en calidad de Delegante, mismo que será considerado como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo fue adoptado en sesión de 01 de noviembre 2016 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por parte de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar de conformidad con el artículo 4 del presente instrumento.


Santiago Apunte
PRESIDENTE (S)


Xavier Rosero
SECRETARIO